



"2021: Año de la Independencia"

Tórnese a la Comisión de Salud, para dictamen. Diciembre 14 del 2021.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-045

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3597

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021

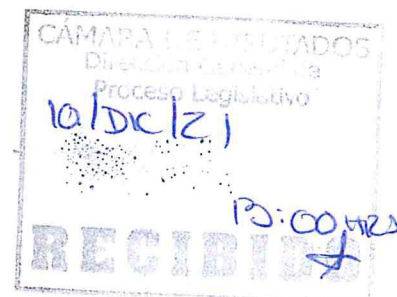
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-045

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1 y 3; la denominación del Capítulo II; el primero y segundo párrafo, la fracción I y sus incisos b), j) y m), los incisos a) y b) de la fracción II, el inciso a) de la fracción V, y las fracciones VII, X y XII del artículo 4; el artículo 5; la fracción II del artículo 9; el artículo 11, los incisos b), c) y e) de la fracción I así como las fracciones VII y XI del artículo 12; las fracciones VI y VII del artículo 14; los artículos 17, 18, 19 y 21; el inciso e) del artículo 22; el inciso t) del artículo 28; el inciso h) del artículo 33; el artículo 36; el párrafo primero y el inciso c) del artículo 37; los artículos 38, 39, 40, 42 y 43; el inciso a) del artículo 57 y el artículo 66; de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los sectores social y privado.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de las personas que se encuentren en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Capítulo II Personas sujetas a la Asistencia Social

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de



servicios especializados para su protección y su plena integración a una vida digna, con bienestar y libre de violencia.

Con base en lo anterior, son personas sujetas a la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial quienes se encuentran en situación de riesgo o afectados por:

a) ...

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c) a i) ...

j) Ser hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) y l) ...

m) Ser huérfanas o huérfanos.

...

II. ...

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de dieciocho años de edad;

b) Que experimenten cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y



c) ...

III. y IV. ...

V. ...

a) En desamparo, marginación o sujetas a maltrato;

b) y c) ...

VI. ...

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de personas desaparecidas, de pacientes terminales, de personas alcohólicas o farmacodependientes;

VIII. y IX. ...

X. Personas alcohólicas y fármacodependientes;

XI. ...

XII. Las demás personas consideradas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a las personas que la integran de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a las personas con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 9.- ...



I. ...

II. Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de las personas sujetas de esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

III. a XV. ...

Artículo 11.- Las personas y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de las personas sujetas a la asistencia social serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Artículo 12.-...

I. ...

a) ...

b) La atención en establecimientos especializados para niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores en situación de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

c) La promoción del bienestar de las personas adultas mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos;



f) a i) ...

II. a VI. ...

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de las personas susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. a X. ...

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a las personas que lo padecen;

XII. a XIV. ...

Artículo 14.- ...

I. a V. ...

VI. El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de las personas sujetas, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

VIII. a IX. ...

Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a los Estados, a la Ciudad de México y a los Municipios y las



Alcaldías, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18.- Los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México.

Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de los Estados, de la Ciudad de México, de los Municipios y Alcaldías, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 22.- ...

a) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) a t) ...

Artículo 28.- ...

a) a s) ...



t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a los Estados, a la Ciudad de México y los Municipios y Alcaldías;

u) a z) ...

Artículo 33.- ...

a) a g) ...

h) Conocer y aprobar los acuerdos de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y de la Ciudad de México;

i) a k) ...

Artículo 36.- La Dirección General será dirigida por una persona de ciudadanía mexicana, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

La persona titular de la Presidencia de la República designará y removerá libremente a quien ocupe la titularidad de la Dirección General.

Artículo 37.- La Dirección General tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formule la persona titular de la Comisaría y de la Auditoría Externa;

d) a j) ...



Artículo 38.- La persona titular de la Comisaría será designada por la Secretaría de la Función Pública; deberá contar con la ciudadanía mexicana y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.

Artículo 39.- La persona titular de la Comisaría tendrá las siguientes facultades:

a) a e) ...

Artículo 40.- El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La persona titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

Artículo 42.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y las personas trabajadoras se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.- Las personas que trabajan en el Organismo estarán incorporadas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 57.- ...

a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Estatales o de la Ciudad de México;

b) y c) ...



Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Verónica Camino Farjat".

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria